



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO.

INDICE

- I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.
- II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.
- III. ANÁLISIS JURÍDICO.
- IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.
- V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.
- VI. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.
- VII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS.
- VIII. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.
- IX. IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.
- X. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



Conforme a los criterios establecidos en la guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se exponen a continuación los aspectos más relevantes de la norma que se pretende aprobar.

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

a) Motivación.

De conformidad con el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, las políticas activas de empleo pueden adoptar la forma de servicios y programas de orientación, empleo y formación profesional para el empleo.

Pues bien, a diferencia de los servicios, que han sido definidos y regulados a través del Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, los programas comunes no disponen de un marco normativo integrado y coherente con los objetivos generales del texto refundido de la Ley de Empleo, adaptado al marco de planificación de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y del Plan Anual de Política de Empleo. De hecho, la mayor parte de la regulación de los programas de políticas activas de empleo es anterior a la metodología de planificación de objetivos e instrumentos de gestión previstos en el texto refundido de la Ley de Empleo vigente y, por tanto, previos a la propia existencia de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y de los Planes Anuales. Además, la regulación de determinados programas vigentes es anterior al traspaso de funciones del Servicio Público de Empleo Estatal a las Comunidades Autónomas para la ejecución de las políticas activas de empleo en sus respectivos territorios.

Como consecuencia, incluso en el caso de los programas comunes, existe una clara dispersión regulatoria que dificulta la transparencia normativa y la gestión por parte de los servicios públicos de empleo que ostentan actualmente la competencia de ejecución, especialmente en cuanto a las posibilidades de adecuación de dichos programas a las circunstancias de los mercados de trabajo territoriales y a los objetivos anuales de política de empleo.

Asimismo, determinados programas de políticas activas de empleo precisan una cierta revisión para conseguir una mayor eficiencia, debido al cambio del marco normativo y competencial, y también a la necesidad de adecuación a las circunstancias cambiantes del mercado laboral y de los instrumentos de gestión. En este sentido, la experiencia de planificación integrada de los Planes Anuales de Política de Empleo ha permitido identificar iniciativas de buena práctica entre los programas propios de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades



Autónomas, que se incorporan al catálogo de programas comunes para impulsar su generalización y adaptación a través del aprendizaje mutuo.

Atendiendo a todo ello, el presente Real Decreto compila, integra y actualiza los programas comunes de políticas activas de empleo, con la finalidad de adecuarlos al marco normativo del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, y de sus instrumentos de planificación y gestión, esencialmente la Estrategia Española de Activación para el Empleo y el Plan Anual de Política de Empleo.

b) Objetivos.

En línea con el objetivo 8 de la Agenda 2030, relacionado con el ámbito del trabajo y la economía, las políticas activas de empleo y, en particular, los programas comunes de activación para el empleo regulados en el presente real decreto, tienen como retos acuciantes la reducción del desempleo, especialmente el que afecta a los colectivos más vulnerables, y la creación de empleo estable y de calidad.

Con esta finalidad, y de conformidad con el artículo 36, apartado 1, del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, los programas comunes de políticas activas de empleo tienen como objetivos generales:

- La mejora de las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas desempleadas.
- La mejora de la calidad y el mantenimiento del empleo de las personas ocupadas.
- El fomento del espíritu empresarial y de la economía social.

Con carácter específico, la integración y revisión de los programas comunes, llevada a cabo mediante este real decreto, persigue el objetivo de alcanzar una mayor eficacia y eficiencia a través de la posibilidad de adaptación a las circunstancias propias de los mercados de trabajo territoriales por parte de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas. Asimismo, la nueva regulación de los programas comunes tiene en cuenta la necesidad de impulsar la personalización de las acciones, a través de la adecuación a las circunstancias de los usuarios y del territorio, flexibilizando sus características y sus formas de gestión, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Empleo

Con ello, este real decreto permite dar respuesta a uno de los principios generales que han de estar presentes en el diseño y ejecución de las políticas activas de empleo, como es el de *“la adecuación a las características del territorio, teniendo en cuenta la realidad del mercado de trabajo y las peculiaridades locales y sectoriales”*, según lo previsto en el artículo 37.1.e) del citado texto refundido de la Ley de Empleo.



c) Alternativas.

Este real decreto se dicta en base al desarrollo reglamentario previsto en el artículo 38 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, según el cual los servicios y programas de políticas activas de empleo darán cobertura a los Ejes establecidos en el artículo 10.4 y se diseñarán y desarrollarán por las comunidades autónomas y por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito de sus competencias teniendo en cuenta los contenidos comunes establecidos en la normativa estatal de aplicación.

En línea con ello, la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020, aprobada por el Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre, dispone: “El citado desarrollo normativo (en aplicación del art. 38 del texto refundido de la Ley de Empleo) dará soporte a los programas que ejecuten las comunidades autónomas, establecerá los aspectos esenciales de los «programas comunes» que podrán ser aplicados, y en, su caso, desarrollados en sus aspectos no esenciales por todos los integrantes del Sistema Nacional de Empleo. También establecerá, entre otros, los importes máximos de las subvenciones dirigidas a sufragar costes salariales de empresas, velando para que éstas no se configuren como ayudas de Estado. Asimismo regulará un marco eficaz de evaluación, seguimiento, control y gestión de calidad de los mismos, e incluirá un marco dirigido a favorecer la inclusión laboral de las personas con discapacidad”.

Por ello, la forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista y no se han considerado otras alternativas, ni tampoco la opción de ausencia de actividad normativa.

d) Principios de la buena regulación.

En la elaboración del presente real decreto se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exigen que éstas actúen de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, los principios de necesidad y eficacia se cumplen en tanto que el proyecto persigue un interés general al facilitar la integración y actualización de los programas comunes de políticas activas de empleo que tienen, entre sus fines, mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas desempleadas, mantener y mejorar la calidad del empleo de las personas ocupadas y fomentar el espíritu empresarial y de la economía social, siendo este reglamento el instrumento más adecuado para ello, tal y como se ha señalado en el apartado anterior.

De otra parte, cumple estrictamente los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos y resulta coherente con el ordenamiento jurídico.



Asimismo, cumple con el principio de transparencia, ya que expresa claramente su justificación en el preámbulo y la memoria ofrece una explicación completa de su contenido. Se ha sometido al trámite de consulta pública previa en cumplimiento de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Se ha informado a las Comunidades Autónomas, a las Organizaciones Patronales y Sindicales más representativas, así como a entidades representativas en el ámbito de atención a las personas con discapacidad y las personas en riesgo o situación de exclusión social, en tanto que son colectivos especialmente vulnerables.

Por último, cumple con el principio de eficiencia, dado que su aplicación no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y permite una gestión eficiente de los recursos públicos.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de real decreto contiene veintiocho artículos (agrupados en cuatro capítulos), doce disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y diez disposiciones finales.

Sus **capítulos** son:

- a) Disposiciones generales (arts. 1-4)
- b) Programas comunes de políticas activas de empleo, con seis secciones que incluyen un total de 17 programas, y que tienen como antesala el artículo 5 (ordenación de los programas por los ejes de las políticas activas de empleo previstos en el artículo 10.4 del texto refundido de la Ley de Empleo):
 - 1ª. Programas del Eje 1 “Orientación” (arts. 6-8)
 - 2ª. Programas del Eje 2 “Formación” (arts.9-11)
 - 3ª. Programas del Eje 3 “Oportunidades de empleo” (12-17)
 - 4ª. Programas del Eje 4 “Igualdad en el empleo” (arts. 18-20)
 - 5ª. Programas del Eje 5 “Emprendimiento” (arts. 21-23)
 - 6ª. Programas del Eje 6 “Mejora del marco institucional” (art. 24)
- c) Gestión y coordinación (arts. 25-26)
- d) Evaluación y seguimiento (arts. 27-28)

El **capítulo I**, relativo a las **disposiciones generales**, incluye cuatro artículos:

- El **artículo 1** comienza señalando que los Servicios Públicos de Empleo podrán gestionar sus respectivas competencias en políticas activas de empleo, tal y como hacen



actualmente, bien a través de programas comunes o bien a través de programas propios, pudiendo financiarse ambos con fondos europeos, estatales o propios de las CC.AA.

Asimismo, en este artículo se explica el objeto y ámbito de aplicación del real decreto consistente en regular los aspectos esenciales de los programas comunes de activación para empleo del Sistema Nacional de Empleo, que podrán ser aplicados y, en su caso, desarrollados, en sus aspectos no esenciales, por los Servicios Públicos de Empleo competentes; establecer las cuantías de referencia de las subvenciones; regular su gestión, evaluación y seguimiento, así como su coordinación en el marco del Sistema Nacional de Empleo; e incorporar un marco dirigido a favorecer la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

Son aspectos esenciales de los programas comunes: Objeto y contenidos mínimos de cada uno de ellos; personas destinatarias finales; financiación; y requisitos específicos y prioridades.

- En el artículo 2 se definen los programas comunes de políticas activas de empleo.
- El artículo 3 señala que serán destinatarias finales de los programas comunes las personas registradas como demandantes de empleo y servicios en los Servicios Públicos de Empleo, especialmente las desempleadas, pero también las ocupadas para contribuir a la mejora de la calidad y el mantenimiento de su empleo, así como los jóvenes inscritos en la Garantía Juvenil.

En su preselección y/o selección se tendrán en cuenta los colectivos prioritarios y las personas beneficiarias de prestaciones o subsidios por desempleo, RAI, Ingreso Mínimo Vital o ayudas similares. Entre aquéllos tendrán la consideración de especialmente vulnerables las personas con discapacidad y las personas en riesgo o situación de exclusión social.

- El artículo 4, que regula la financiación, señala que los programas comunes se financiarán con los fondos distribuidos cada año en Conferencia Sectorial, sin perjuicio de que con ellos se financien también programas propios de las CCAA.

En este artículo se señala que los Servicios Públicos de Empleo competentes podrán adoptar las formas de gestión y financiación de los programas que mejor se adecúen a sus objetivos: gestión directa, concesión de subvenciones, contratación administrativa, suscripción de convenios, o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho.

De otra parte, para cubrir el coste de los programas, se establecen “cuantías de referencia”, señalándose que éstas podrán actualizarse o modificarse mediante orden ministerial y, en todo caso, podrán incrementarse hasta un 30% (y hasta un 10% adicional sobre dicho porcentaje si las personas destinatarias de las medidas son mujeres víctimas de violencia de género), o bien reducirse si no se establece expresamente una cuantía mínima y cuando, en el caso de los costes salariales, se garantice el SMI. En todo caso, la subvención para costes salariales no podrá



superar el salario que corresponda a la persona trabajadora según el convenio o la normativa laboral de aplicación, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias más las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social.

En el supuesto de que las cuantías de referencia no se actualicen mediante la citada orden ministerial, se prevé una actualización automática de las mismas, de manera que las subvenciones destinadas a la financiación de costes salariales se actualizarán anualmente con el porcentaje de incremento del SMI, y las de los demás conceptos se incrementarán en un 1,5%.

El **capítulo II**, que regula los distintos **programas comunes de políticas activas de empleo**, se divide en secciones que se corresponden, según lo señalado en el artículo 5, con los ejes en que se ordenan las políticas de activación para el empleo.

Antes de abordar su análisis, procede aclarar que no todos los programas comunes previstos en el proyecto de real decreto tienen precedentes anteriores en otras medidas o programas comunes de políticas activas de empleo, aunque sí pueden tenerlos en medidas similares o programas propios ejecutados por las CC.AA. En concreto, de los 18 programas comunes de activación que regula este capítulo II, 7 de ellos (un 39%) son programas nuevos. Nuevos en cuanto a su configuración como tales programas comunes, pues, salvo alguna excepción, han sido diseñados con las aportaciones de los distintos SPE, que cuentan con una experiencia de gestión y un desarrollo normativo de programas propios de activación muy avanzado en sus respectivos ámbitos de gestión, además de contar con el conocimiento de la realidad y las necesidades de cada territorio.

- La **sección 1^a** contiene tres programas del Eje 1 “Orientación”:
 - el programa de orientación profesional para el empleo y el autoempleo ([artículo 6](#));
 - el de colaboración para las actividades de prospección empresarial e intermediación laboral ([artículo 7](#)); y
 - el de proyectos integrales de empleo ([artículo 8](#)). (*)

Estos programas permiten combinar distintos tipos de acciones que se articularán en itinerarios personalizados y se desarrollarán preferentemente de acuerdo con los Protocolos de la Cartera Común de Servicios.

En caso de gestión directa, los Servicios Públicos de Empleo contarán con el refuerzo de la red de 3.000 personas para orientación y prospección creada con el Plan de Empleo Joven 2019-2021.

En el caso de gestión mediante la concesión de subvenciones, se establecen las cuantías de referencia de las mismas y los conceptos de gastos que se podrán financiar (costes laborales del personal que ejecute las acciones y gastos de funcionamiento, entre otros).



Se podrá recurrir a la colaboración público-privada o público-pública para la gestión de los programas de prospección empresarial e intermediación laboral. El modelo de colaboración, que se diseñará con la participación de las Comunidades Autónomas, tendrá en cuenta los criterios que se establecen en el proyecto de real decreto.

- La **sección 2ª** regula, dentro del Eje 2 “Formación”, los programas públicos mixtos de empleo-formación (artículo 9) y, específicamente:
 - los programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo (artículo 10); y
 - otros programas públicos de empleo-formación (artículo 11).

Estos programas tienen por objeto la cualificación de personas desempleadas mediante iniciativas públicas mixtas de empleo-formación que respondan a las necesidades del mercado y que permitan compatibilizar el aprendizaje formal y la práctica profesional en ocupaciones relacionadas con la recuperación o promoción del patrimonio, la rehabilitación de entornos, la eficiencia energética y las energías renovables, entre otras.

Los programas públicos de empleo- formación tendrán una duración de:

- entre 6 y 12 meses los Talleres de Empleo, incluidos los de Emprendedores, y en los que no hay límite de edad para las personas participantes;
- entre 12 y 24 meses las Escuelas Taller, dirigidos, en todo caso, a personas menores de 30 años;
- entre 6 y 24 meses las Unidades de Promoción y Desarrollo, que colaboran en la preparación, acompañamiento y evaluación de los proyectos anteriores; y
- hasta 12 meses el resto de programas públicos de empleo-formación; no obstante, la duración podrá ser superior si se dirigen a personas especialmente vulnerables o incluyen un servicio de orientación.

Cuando los programas se gestionen mediante la concesión de subvenciones, las cuantías de referencia de las mismas se destinarán a financiar los costes laborales de los participantes, así como las acciones formativas y, en su caso, los servicios de orientación, tutorización y gestión. Se da continuidad al sistema de financiación previsto actualmente para las Escuelas Taller y Talleres de Empleo.

- La **sección 3ª** se centra en seis programas del Eje 3 “Oportunidades de Empleo”.

Por un lado, se incluyen en este Eje los programas de:

- inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social (artículo 12);



- inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo ordinario (artículo 13);
- inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido (artículo 14);

Estos tres programas mantienen su diseño actual, si bien limitando su regulación a los aspectos esenciales e introduciendo algunas novedades como, por ejemplo, la actualización de las cuantías de referencia de las subvenciones, mejorándolas con carácter general, así como la reformulación de los porcentajes mínimos de financiación del coste salarial en CEE para favorecer la contratación de personas con discapacidad, especialmente de aquellas con mayores dificultades de inserción laboral; asimismo, se promueve el tránsito de las personas trabajadoras con discapacidad desde el empleo protegido al empleo en empresas del mercado ordinario.

Por otro lado, se incorporan también como programas comunes al Eje 3:

- el de inclusión laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social (artículo 15), que contempla la realización de itinerarios personalizados en colaboración con empresas de inserción y sus entidades promotoras, entidades sin ánimo de lucro y empresas que les contraten;
 - el dirigido a apoyar la movilidad geográfica (artículo 16), en el que se subvencionan los gastos de desplazamiento y se incentiva la contratación para el retorno del talento, así como el apoyo al desplazamiento interno para personas VVG por motivos laborales y, con carácter general, a quienes decidan trabajar o emprender en zonas rurales despobladas o en riesgo de despoblación; y
 - el programa de incentivos a la contratación (artículo 17), donde se regulan las cuantías y algunos elementos esenciales de los incentivos previstos en el real decreto.
- La **sección 4ª**, relativa a los programas del Eje 4 “Igualdad en el empleo”, prevé tres programas:
 - el programa para la igualdad entre hombres y mujeres (artículo 18);
 - de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género (artículo 19); y
 - el dirigido a evitar la discriminación por razón de la edad (artículo 20).

Las acciones contempladas en estos programas podrán adoptar las siguientes modalidades:



- 1º. En materia de igualdad: Impulso a la implantación de los planes de igualdad en empresas; garantía de una participación mayoritaria de las mujeres en programas o acciones de orientación y/o mejora de la empleabilidad; mayores incentivos a la contratación indefinida de mujeres; ayudas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, tanto en el empleo por cuenta ajena como por cuenta propia.
 - 2º. En relación con las mujeres víctimas de violencia de género: Se priorizará su participación en acciones de políticas activas de empleo; se podrá incrementar hasta un 10% las subvenciones previstas en otros programas comunes en los que pueden participar; se incentivará su contratación laboral indefinida con una cuantía de referencia de 7.500 € (2.000 € más en caso de primera contratación por una trabajadora o trabajador autónomo); asimismo, recibirán orientación e información especializada en materia laboral, y se proporcionará formación específica al personal que realice dichas funciones.
 - 3º. Por razón de la edad: Se contemplan acciones que faciliten la reactivación e inserción laboral de personas demandantes de empleo y servicios que sean mayores de 45 años, preferentemente desempleadas de larga duración, tales como: su participación prioritaria en diversos programas de políticas activas de empleo y subvenciones públicas que incentiven su contratación y el emprendimiento de una actividad por cuenta propia.
- La **sección 5ª** incluye tres programas del eje 5 “Emprendimiento”:
 - el de fomento del empleo autónomo (artículo 21);
 - el de apoyo a la creación y al empleo en cooperativas y sociedades laborales (artículo 21); y
 - el programa para el fomento territorial del empleo (artículo 22).

Serán objeto de estos programas las medidas o acciones destinadas a:

- 1º. Facilitar tanto la constitución de personas desempleadas en trabajadoras o trabajadores autónomos, como prever la consolidación de los proyectos emprendedores durante los tres primeros años de su puesta en marcha. Para ello, se contemplan subvenciones para el establecimiento como trabajadoras o trabajadores autónomos, así como la financiación de inversiones, asistencia técnica y formación relacionada con la gestión empresarial y las TIC. Asimismo, se prevé la posibilidad de que se financien los proyectos emprendedores mediante la concesión y/o justificación de subvenciones por módulos.
- 2º. Fomentar la incorporación, con carácter indefinido, como personas socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas y sociedades laborales, mediante subvenciones para favorecer dicha incorporación (incentivos de hasta 7.500€); y apoyar la creación, consolidación o mejora de la competitividad de



estas empresas de la economía social, mediante subvenciones para inversiones, la contratación de asistencia técnica y el desarrollo de actividades de formación, difusión y fomento.

- 3º. Fomentar el empleo a nivel territorial, mediante subvenciones para la contratación de personal técnico en gestión de desarrollo local, para el funcionamiento de Unidades de Promoción y Desarrollo y para la elaboración de planes y estudios.
- Por último, la **sección 6ª** regula como programa común el Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo (artículo 24), un Centro que, en el marco del Sistema Nacional de Empleo, podrán poner en marcha los Servicios Públicos de Empleo para el desarrollo de las siguientes funciones en los ámbitos de la orientación, la prospección e intermediación laboral y el emprendimiento:
 - Evaluación de programas que puedan calificarse de buenas prácticas.
 - Diseño de acciones innovadoras y desarrollo de proyectos experimentales.
 - Ejecución de un Plan de formación permanente para el personal que realiza funciones en esos ámbitos.
 - Diseño de modelos de emprendimiento y aplicación de proyectos pilotos.
 - Apoyo a la coordinación de los proyectos asociados a la capitalización de la prestación por desempleo.
 - Seguimiento, con una visión integradora, de todas las actuaciones realizadas en el mismo ámbito.
 - Interlocución con las asociaciones representativas de trabajadores autónomos y de la economía social.

Para la puesta en marcha y funcionamiento del Centro será necesario contar con los requisitos básicos de medios e infraestructuras que contemple el Protocolo acordado en Conferencia Sectorial e informado por el Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, y además:

- La propuesta de su creación por la Administración pública competente, titular del Centro.
- La calificación del Centro por Resolución de la DG del SEPE, previo informe de aquellos órganos.
- La elaboración y propuesta de un plan anual de trabajo, con informe favorable de la citada DG.

La financiación de los gastos de funcionamiento e inversión se realizará con los fondos de modernización distribuidos en Conferencia Sectorial y con las cuantías



y condiciones que se determinen en la correspondiente orden ministerial de distribución de fondos.

El **capítulo III “Gestión y coordinación”**, sin olvidar los principios de organización y funcionamiento que rigen el Sistema Nacional de Empleo, aborda dos cuestiones:

En primer lugar, en el artículo 25 regula el procedimiento de gestión y ejecución de los programas de políticas activas de empleo. En este artículo se hace hincapié en las distintas formas de que disponen las Administraciones públicas competentes para gestionar y financiar los programas comunes de políticas activas de empleo (concesión de subvenciones, contratación, convenios, gestión directa o cualquier otra figura ajustada a derecho).

En segundo lugar, el artículo 26 regula la coordinación en el marco del Sistema Nacional de Empleo. Este artículo señala que la coordinación y cooperación del SEPE y los Servicios Públicos de Empleo de las CC.AA se garantizarán con los instrumentos ya previstos en el texto refundido de la Ley de Empleo: la Estrategia Española de Activación para el Empleo, los Planes Anuales de Política de Empleo y el SISPE. Añade que los órganos del Sistema Nacional de Empleo garantizarán dicha coordinación y cooperación, prestando especial atención a la coordinación entre las políticas activas de empleo y las prestaciones por desempleo.

El **Capítulo IV “Evaluación y Seguimiento”** contiene las previsiones necesarias para:

1º. La evaluación, seguimiento y gestión de la calidad de los programas. A este respecto, el artículo 27 señala que, conforme a la Ley de Empleo, se establecerán objetivos concretos y coordinados a través de la Estrategia de Activación y los Planes Anuales de Política de Empleo que permitan evaluar los resultados y la eficacia de las políticas de empleo y definir indicadores comparables. Esta evaluación se realizará cada año en el marco del correspondiente PAPE.

Asimismo, el desarrollo y resultados de los programas comunes se evaluarán a la finalización de la vigencia de cada Estrategia Española de Activación para el Empleo, sin perjuicio de las demás evaluaciones que se realicen a instancia de las Instituciones Comunitarias.

Corresponderá al SEPE la coordinación de las citadas evaluaciones en el seno del Sistema Nacional de Empleo.

2º. La información a aportar por las Comunidades Autónomas (artículos 28), imprescindible no sólo para garantizar el desarrollo eficaz de la función anterior, sino también la transparencia de las distintas medidas o acciones de políticas activas de empleo implementadas en el conjunto del Sistema Nacional de Empleo.



La disposición adicional primera hace mención a la gestión traspasada a las CC.AA, sin perjuicio de la competencia del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en los supuestos previstos en el artículo 18.h) del texto refundido de la Ley de Empleo y para la gestión de los programas comunes en el ámbito territorial de Ceuta y Melilla.

La disposición adicional segunda se refiere a los programas propios que los Servicios Públicos de Empleo podrán desarrollar adaptados a la realidad de las personas desempleadas y del tejido productivo de su ámbito territorial, los cuales podrán financiarse con fondos propios, fondos cofinanciados por la UE y fondos estatales consignados cada año en el presupuesto de gastos del SEPE.

La disposición adicional tercera contiene algunas previsiones sobre la participación de las personas beneficiarias de prestaciones por desempleo en los programas de políticas de empleo, cuya inscripción como demandantes de empleo implicará la suscripción del compromiso de actividad.

En la disposición adicional cuarta establece la obligación de adoptar las medidas de difusión y adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas.

La disposición adicional quinta prevé la especificidad en la financiación de los programas que contempla este real decreto en las CC.AA de Régimen Foral.

La disposición adicional sexta prevé la afectación de las obras y servicios que se realicen en el marco del programa común regulado en el artículo 12 de este real decreto al programa de fomento del empleo agrario de las CC.AA de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas, regulado en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio.

En la disposición adicional séptima se prevén los supuestos de compatibilidad de las ayudas que se concedan en el marco de los programas comunes de activación con el mercado interior europeo.

La disposición adicional octava prevé la posibilidad de que los Servicios Públicos de Empleo suscriban convenios de cooperación interinstitucional con las administraciones locales que permitan la ejecución contextualizada de los programas comunes de políticas activas de empleo.

Las disposiciones adicionales novena y décima contienen previsiones sobre los pagos anticipados en los programas de formación en alternancia con el empleo y la concesión directa de determinadas subvenciones, respectivamente.

Respecto de la concesión directa, la disposición adicional décima se limita a clarificar las medidas a las que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, ya se aplica el régimen de concesión directa de subvenciones.



La disposición adicional undécima prevé la participación de las entidades de carácter local en los programas de políticas activas de empleo.

La disposición adicional decimosegunda señala que la Administración pública competente podrá extender a otras formas de gestión las previsiones contenidas en el real decreto para los supuestos de gestión mediante la concesión de subvenciones.

En la disposición transitoria única se establece que las Administraciones competentes disponen de un año para la adaptación normativa. Y añade que a los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las normas adaptadas, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

En la disposición derogatoria única se refleja la elevada dispersión normativa hasta ahora existente en la regulación estatal de programas de políticas activas de empleo, de las que diecisiete normas se derogan en su totalidad y dos de manera parcial.

Por último, respecto de las disposiciones finales, la primera establece que el título competencial se encuentra en el artículo 149.1.7ª y 13ª de la Constitución Española.

La disposición final segunda prevé el condicionamiento presupuestario en la financiación de los programas comunes previstos en este real decreto.

En las disposiciones finales tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima, se aborda la modificación de los siguientes reales decretos para adaptar algunas de sus disposiciones a este nuevo marco común de programas de activación para el empleo:

- Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.
- Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los centros especiales de empleo, definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.
- Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.



- Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

En relación con la modificación del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, conviene señalar que con esta modificación se extiende la aplicación del régimen de cesión directa sólo a uno de los programas comunes previstos en el proyecto de real decreto; en concreto, se trata del programa de incentivos a la contratación regulado en el artículo 17, pues la concesión de dichos incentivos mediante el régimen de concurrencia competitiva no es viable; y ello porque la duración de los procedimientos de solicitud, instrucción y resolución de las respectivas convocatorias impediría, en la mayoría de las ocasiones, que las empresas contraten y, en su caso, formen a trabajadores/as en el momento del año que lo necesitan.

La disposición final octava aclara la equivalencia a las referencias que se hace en el real decreto a los Servicios Públicos de Empleo y a las Administraciones públicas competentes contempladas.

La disposición final novena se refiere a las distintas habilitaciones que se otorgan para el desarrollo reglamentario de este real decreto a la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social, a las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado y a la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo.

La disposición final décima establece que el real decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

La política de empleo en España y, dentro de ésta, las políticas de activación para el empleo tienen su principal marco regulador en el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre. El citado texto legal, en su artículo 36.1, define las políticas activas de empleo como el conjunto de servicios y programas de orientación, empleo y formación profesional para el empleo en el ámbito laboral dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas desempleadas, al mantenimiento del empleo y a la promoción profesional de las personas ocupadas y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social, añadiendo en su artículo 38 que los servicios y programas de políticas activas de empleo darán cobertura a los Ejes establecidos en el artículo 10.4 y se diseñarán y desarrollarán por las comunidades autónomas y por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito de sus competencias teniendo en cuenta los contenidos comunes establecidos en la normativa estatal de aplicación.

En línea con ello, la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020, aprobada por el Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre, dispone: “El citado



desarrollo normativo dará soporte a los programas que ejecuten las comunidades autónomas, establecerá los aspectos esenciales de los «programas comunes» que podrán ser aplicados, y en, su caso, desarrollados en sus aspectos no esenciales por todos los integrantes del Sistema Nacional de Empleo. También establecerá, entre otros, los importes máximos de las subvenciones dirigidas a sufragar costes salariales de empresas, velando para que éstas no se configuren como ayudas de Estado. Asimismo regulará un marco eficaz de evaluación, seguimiento, control y gestión de calidad de los mismos, e incluirá un marco dirigido a favorecer la inclusión laboral de las personas con discapacidad”.

De otra parte, la actual propuesta normativa está en línea con el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Empleo que establece que corresponde al Gobierno, a propuesta del actual Ministerio de Trabajo y Economía Social, y previo informe de este ministerio a la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, la elaboración y aprobación de las disposiciones reglamentarias en relación con, entre otras materias, el fomento de empleo en el ámbito estatal, así como el desarrollo de dicha ordenación. Asimismo, su disposición final segunda del citado texto refundido autoriza al Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la citada Ley.

Por ello, tal y como se ha señalado en el apartado I, letra c), de esta memoria, la forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista y no se han considerado otras alternativas, ni tampoco la opción de ausencia de actividad normativa.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El proyecto de real decreto se adecua al orden de distribución de competencias, según lo establecido en el artículo 149.1.7ª y 13ª de la Constitución que atribuye al Estado, la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, y la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

a) Consultas previas a las CCAA, agentes sociales y otras entidades.

Entre principios de abril y finales de septiembre de 2020 se ha hecho entrega de cuatro borradores sucesivos a las Comunidades Autónomas, a las organizaciones empresariales CEOE-CEPYME y a las organizaciones sindicales CCOO y UGT, realizándose aportaciones por todas ellas, así como las correspondientes valoraciones por parte del SEPE. A ello hay que añadir los informes de la DG de Política Económica y la DG del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la



RSE, además de las aportaciones de entidades representativas del ámbito de la discapacidad y la Economía Social: Fundación Amadip-Esment, CEPES (Confederación Empresarial Española de la Economía Social), CONACEE (Confederación Nacional de Centros Especiales de Empleo), DINCAT-AMMFEINA (Asociación empresarial de economía social-Inclusión laboral) y FEACEM (Federación Empresarial Española de Asociaciones de Centros Especiales de Empleo), así como del ámbito local: la FEMP (Federación Española de Municipios y Provincias).

Esta participación y colaboración en la elaboración de los sucesivos borradores de real decreto ha permitido alcanzar el máximo consenso en los órganos del Sistema Nacional de Empleo (Consejo General del Sistema Nacional de Empleo y Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales), y ello a pesar de que, junto a las aportaciones realizadas, se han puesto de manifiesto, sobre todo en los primeros borradores, algunas consideraciones generales que no han desvirtuado la necesidad y la importancia compartidas de revisar los programas comunes de activación para el empleo vigentes, en línea con el mandato contenido en el art. 38 del texto refundido de la Ley de Empleo y en la Estrategia Española de Activación para el Empleo.

Hay que tener en cuenta que no se parte de cero, de que hay una experiencia de gestión y un desarrollo normativo de las políticas activas de empleo muy avanzado en el ámbito de cada Comunidad Autónoma, que cuentan, además, con el conocimiento de la realidad y las necesidades de cada territorio. Es muy ilustrativo, a este respecto, el creciente número de programas propios que se observa en el Plan Anual de Políticas de Empleo (PAPE) de cada año, frente a un peso relativo muy bajo de programas comunes; un desequilibrio que resta visibilidad de conjunto al Sistema Nacional de Empleo. De ahí la importancia de haber construido con todas las aportaciones realizadas un tronco común de programas flexibles y adaptables a la realidad laboral y social de cada territorio, que no limite la capacidad de gestión y diálogo social de los Servicios Públicos de Empleo y evite cualquier conflicto normativo.

Así pues, con estas premisas se ha ido trabajando “conjuntamente” en los sucesivos borradores previos al proyecto de real decreto, en los que se han tenido en cuenta:

- Primero, el diagnóstico y las aportaciones de todas las Comunidades Autónomas, que han permitido enriquecer el texto y poder elevar a los órganos del Sistema Nacional de Empleo (Consejo General y Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales) un proyecto de Real Decreto con un nivel de consenso muy elevado.
- Segundo, las aportaciones formuladas por CCOO y por CEOE-CEPYME. Por su parte, UGT no ha realizado propuestas concretas a los sucesivos borradores de Real Decreto, salvo una valoración final genérica donde viene a plantear la necesidad de elaborar, con carácter previo al real decreto de programas comunes, la nueva Estrategia Española de Activación para el Empleo que habrá



de iniciar su vigencia en 2021. A este respecto, señalar que a principios de noviembre de 2020 se constituyeron los Grupos Técnicos que, en el seno del Sistema Nacional de Empleo, están trabajando en la elaboración de la citada Estrategia, en los cuales participan representantes de los Interlocutores Sociales, las Comunidades Autónomas, el Ministerio de Trabajo y Economía Social y el Servicio Público de Empleo Estatal.

- Tercero, las propuestas realizadas por las entidades del ámbito de la discapacidad y la Economía Social, así como del ámbito local, citadas anteriormente. No obstante, entre las propuestas trasladadas por algunas de estas entidades al proyecto de Real Decreto se observa la existencia de un conflicto subyacente en el tercer sector sobre los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social (y dentro de éstos, sociedades mercantiles sin ánimo de lucro) y los Centros Especiales de Empleo que no son de iniciativa social. Desde luego, se ha escuchado activamente a todas las partes interesadas y se han recogido aportaciones importantes, pero sin que la propuesta normativa se posicione con ninguna de las partes interesadas y manteniendo un punto de equilibrio al considerar, por un lado, que el énfasis hay que ponerlo en la persona con discapacidad y no en la naturaleza o tipología de CEE; y, por otro, que el análisis y decisión del futuro del sector no corresponde concretarlo en este real decreto, sino dentro de una nueva definición de las políticas de discapacidad, y, dentro de ellas, la de los CEE.

b) Participación pública.

- En primer lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y a fin de que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, se ha sustanciado el trámite de consulta pública, desde el 11 al 27 de noviembre de 2020, a través de la página web del Ministerio de Trabajo y Economía Social: <http://www.mites.gob.es/es/participacion/consultas/index.htm>.

En esta fase de consulta pública previa se han recibido, únicamente, aportaciones de la **Confederación Estatal de Personas Sordas, CNSE**, organización sin ánimo de lucro que atiende los intereses de las personas sordas y con discapacidad auditiva y de sus familias en España.

La citada organización considera que, en primer lugar, con el fin de garantizar la comunicación e información de las personas sordas en las oficinas de los Servicios Públicos de Empleo se evite la comunicación exclusiva que se está ofreciendo actualmente con el uso de teléfono, posibilitando el uso de videointerpretación, chat u otros sistemas similares; en segundo lugar, para asegurar el acceso al empleo en igualdad de condiciones que las del resto de personas, se cuente con la presencia de la lengua de signos (a través de profesionales intérpretes) en las ofertas formativas de los Servicios Públicos de Empleo; en tercer lugar, que se incluya la interpretación a la lengua de signos en los procesos de mediación laboral; y, por último, que se cuente con la



participación de las distintas entidades representativas del colectivo de personas con discapacidad durante el desarrollo del actual anteproyecto.

En relación con dichas aportaciones, procede señalar:

- 1º. El proyecto de real decreto prevé, con carácter general, la realización de itinerarios personalizados de inserción para las personas demandantes de empleo y servicios, mediante acciones de información, orientación, acompañamiento y tutorización, incluidas las de prospección e intermediación laboral. Asimismo, y sin perjuicio de las facultades de autoorganización de que disponen las Administraciones públicas competentes para la ejecución de dichas acciones, el proyecto de real decreto ha incorporado en su artículo 3.4 la siguiente previsión:

“Los Servicios Públicos de Empleo velarán para que en la ejecución de los programas comunes de activación para el empleo se adopten, por parte de las entidades colaboradoras o beneficiarias de los mismos, las medidas de accesibilidad, incluida la cognitiva, las adaptaciones y los medios de apoyo necesarios y de cualquier índole regulados por el Estado y las Comunidades Autónomas, para que las personas con discapacidad participen en igualdad de condiciones.”

- 2º. En relación con las ofertas formativas de los Servicios Públicos de Empleo, ya sea para personas ocupadas o desempleadas, no son objeto de regulación en este proyecto de real decreto, ya que los programas de formación profesional para el empleo cuentan con su normativa propia.
- 3º. En relación con los programas de inclusión laboral de las personas con discapacidad, el proyecto de real decreto contempla, entre otras medidas, el incremento de la subvención por adaptación de puestos de trabajo e incluye para dicha adaptación, además de las medidas tradicionales, las de accesibilidad universal, cognitiva y de comunicación.

Asimismo, este proyecto normativo actualiza al alza las subvenciones de empleo con apoyo y, lo que es más importante, amplía hasta tres años la duración de los proyectos de empleo con apoyo en la empresa ordinaria (ahora son dos) y, en el caso de trabajadores/as con discapacidad con especiales dificultades, ese plazo de tres años podrá ampliarse por el tiempo indispensable cuando se detecten situaciones de especial dificultad que exijan necesidades específicas de apoyo.

- 4º. Por último, aunque la Confederación Estatal de Personas Sordas puede aún plantear aportaciones concretas al texto del proyecto de real decreto en el trámite de audiencia e información pública a que se hace referencia en el punto siguiente, se deja constancia de todas sus propuestas en esta Memoria para general conocimiento de todos los actores implicados en las políticas de activación de las personas con discapacidad.



- En segundo lugar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.6 de la citada Ley 50/1997, se procede a la publicación del texto del proyecto normativo en la página web <http://www.mites.gob.es/es/participacion/informaciones/index.htm>, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo previsto en la ley para la realización de este trámite de audiencia e información pública es, con carácter general, de 15 días hábiles, si bien podrá reducirse a 7 días por razones debidamente motivadas.

La necesidad de alcanzar el máximo consenso con los Interlocutores Sociales y las Comunidades Autónomas en la fase previa a la tramitación administrativa de este proyecto normativo, hizo necesario que durante varios meses haya tenido lugar un intenso trabajo participativo y colaborativo en la elaboración de los sucesivos borradores de este proyecto normativo, el cual concluyó el 30 de septiembre con el informe del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo y de la Conferencia de Empleo y Asuntos Laborales. Un trabajo previo en el que, además de los Interlocutores Sociales y todas las Comunidades Autónoma, también han participado varias entidades representativas de intereses en distintos ámbitos de atención a personas vulnerables y de fomento de la Economía Social, lo que puede explicar que, en el trámite de consulta pública que concluyó el pasado 27 de noviembre, sólo se hayan recibido aportaciones de una única entidad, la Confederación Estatal de Personas Sordas, CNSE.

Por todo ello, y dada la urgencia en continuar con la tramitación administrativa del proyecto de real decreto, máxime si tenemos en cuenta la importancia que tienen los programas comunes regulados en el mismo para la activación de las personas demandantes de empleo y de servicios de los Servicios Públicos de Empleo, especialmente para las personas desempleadas más vulnerables, se ha previsto que el plazo para sustanciar este trámite de audiencia e información pública sea el plazo reducido de 7 días hábiles.

c) Informe a los órganos del Sistema Nacional de Empleo.

El proyecto de real decreto por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo se ha informado en dos ocasiones a la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y al Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, en las reuniones celebradas el 30 de abril y el 30 de septiembre de 2020.

d) Aportaciones recibidas y otros informes.

Con posterioridad a la propuesta informada por los órganos del Sistema Nacional de Empleo, se han incorporado al proyecto de real decreto las siguientes aportaciones:



- Aportaciones de la Comunidad Autónoma de Baleares.

Esta Comunidad Autónoma ha propuesto la inclusión de una nueva disposición adicional, o cambios en varios artículos del proyecto de real decreto, a fin de introducir flexibilidad para no contemplar únicamente el sistema de subvenciones. En relación con esta propuesta, la mejor opción ha sido incorporarla en una nueva disposición adicional (la decimosegunda, sobre “formas de gestión”) lo que ha requerido, a su vez, realizar pequeños ajustes en el texto del preámbulo. Con ello se favorece la capacidad de gestión de los programas comunes de activación por parte de los Servicios Públicos de Empleo competentes.

Asimismo, a propuesta de la Comunidad Autónoma de Baleares se ha realizado un cambio, meramente formal, en la redacción de la disposición adicional séptima, relativa a la compatibilidad de las ayudas con el mercado interior europeo.

- Aportaciones de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Esta Comunidad Autónoma ha propuesto añadir el nuevo programa común de incentivos a la contratación en la relación de medidas y programas incluidos en la disposición adicional décima, a los cuales les resulta de aplicación la concesión directa de subvenciones prevista en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo.

Para atender esta propuesta, además de añadir un nuevo punto a la disposición adicional décima, se ha incorporado una nueva letra a la modificación que se hace al Real Decreto 357/2006 en la disposición final tercera. Con ello se facilita la gestión a las CCAA en general, pues no es viable la concesión de incentivos a la contratación mediante el régimen de concurrencia pública.

- Aportaciones del Ministerio de Trabajo y Economía Social.- De una parte, a propuesta de este departamento ministerial se potencia el contenido del preámbulo, poniendo en valor ideas relevantes de los programas comunes que se consolidan en el proyecto normativo, tales como:

- el mantenimiento y generación de empleo de calidad;
- el claro reforzamiento de la orientación individualizada;
- la especial atención que se otorga a los colectivos vulnerables;
- la promoción del empleo de calidad de las mujeres, así como otros aspectos fundamentales en materia de igualdad de oportunidades;
- el compromiso con la generación y mantenimiento del empleo autónomo de calidad, así como la consolidación de la economía social como instrumento fundamental de desarrollo empresarial y social;
- el compromiso con la dimensión local de las políticas de empleo; y
- la reafirmación de la evaluación de los programas como elemento clave para garantizar su eficacia.



De otra parte, las modificaciones realizadas en el articulado a propuesta del citado ministerio, no afectan a cuestiones de fondo, sino que se refieren básicamente a lenguaje inclusivo y al desplazamiento del artículo 5 desde el capítulo I al capítulo II de este proyecto normativo.

- Otros informes:

- Secretaría General Técnica del Departamento
- Oficina de Coordinación y Calidad Normativa
- Aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública

e) Dictamen del Consejo de Estado.

Está pendiente de recabar el correspondiente dictamen del Consejo de Estado.

VI. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

Destacar, antes de nada, que el desarrollo de los programas comunes de activación para el empleo **no implica la dotación de nuevos fondos ni la creación de nuevos conceptos presupuestarios**, puesto que su financiación se ajustará a las dotaciones anuales del Servicio Público de Empleo Estatal, según los criterios acordados en Conferencia Sectorial, sin perjuicio de cualquier otra financiación procedente de fondos propios de las Comunidades Autónomas o de fondos europeos.

En el cuadro siguiente se recogen las partidas del Presupuesto de Gastos del SEPE que permitirán financiar los programas comunes de activación para el Empleo, así como su variación con respecto a lo presupuestado en el año 2020, distinguiendo entre gestión por CCAA, reserva de gestión SEPE y gestión en territorio no transferido (Ceuta y Melilla).



PRESUPUESTO DE GASTO SEPE. ANTEPROYECTO 2021 Y VARIACIÓN SOBRE 2020

Partidas que permiten financiar programas comunes de activación para el empleo

(En miles de euros)

Ejes de PAEs	Gestión por CCAA		Reserva gestión SEPE		Territorio NO transferido		TOTAL	
	Importe	% var. s/ 2020	Importe	% var. s/ 2020	Importe	% var. s/ 2020	Importe	% var. s/ 2020
Eje 1 "Orientación"	524.327,42	30,58%			1.785,84	-53,76%	526.113,26	9,51%
Eje 2 "Formación"	434.858,91	13,88%	24.500,00	19,37%	4.672,50	57,19%	464.031,41	14,47%
Eje 3 "Oportunidades empleo"	611.086,22	45,75%	32.236,80	22,04%	10.931,36	58,78%	654.254,38	44,56%
Eje 4 "Igualdad en el empleo"	20.000,00	2566,67%			309,93	41,75%	20.309,93	1996,73%
Eje 5 "Emprendimiento"	10.000,00	-63,06%			1.281,44	41,75%	11.281,44	-59,68%
Eje 6 "Modernización SPE"	70.000,00	16,67%					70.000,00	16,67%
TOTAL	1.670.272,55	29,43%	56.736,80	-53,47%	18.981,07	27,89%	1.745.990,42	22,33%

Respecto del cuadro anterior, procede realizar las siguientes aclaraciones:

1. Partidas presupuestarias que permitirán financiar los programas comunes.

No se incluyen en este cuadro las partidas presupuestarias destinadas a financiar programas y medidas de políticas activas de empleo que no son objeto de regulación en el proyecto de real decreto. En concreto, no se incluyen las partidas destinadas a financiar los proyectos AECID (aplicación 430-Eje 2), las bonificaciones (aplicación 487.03-Eje 3), el programa de fomento de empleo agrario (aplicaciones 461.01 y 461.02-Eje 3) y la mejora de las oficinas de empleo (aplicación 458.01-Eje 6).

Tampoco se incluyen las partidas destinadas a financiar los programas de formación para desempleados y ocupados (Eje 2) que disponen de su normativa específica. En cambio, se recogen las partidas presupuestarias de este mismo Eje 2 relativas a Flexibilidad: formación y recualificación y a los programas mixtos de empleo-formación previstos en el proyecto de real decreto.

Asimismo, a fin de no desvirtuar la comparativa 2020-2021, tampoco se han recogido en el cuadro anterior las partidas del Anteproyecto de Presupuesto 2021 destinadas a financiar las medidas de políticas activas de empleo previstas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, si bien hay que tener en cuenta la aclaración que se realiza más adelante, en el punto 3, sobre financiación de los programas del Eje 5 "Emprendimiento".

2. Financiación de los programas del Eje 3 "Oportunidades de empleo", y en particular del coste salarial de centros especiales de empleo (CEE).



Dentro del Eje 3, y en concreto del programa de inclusión laboral de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido (art. 14), procede hacer una especial referencia a la financiación del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en CEE, ya que es la única medida en todo el proyecto de real decreto que es de obligada ejecución por parte de todos los SPE, por lo que habrá que asegurar una financiación suficiente de esta medida teniendo en cuenta las siguientes cuantías mínimas de subvención previstas en el proyecto de real decreto:

Cuantías mínimas subvención respecto SMI (*)

Colectivo	Contr. indef. (hombres)	Contr. indef. (muj.+ may. 45)	Contratos temporales
Con especial dificultad	55%	60%	50%
No especial dificultad	50%		40%

(*) Cuantías de subvención según el proyecto de RD PAES, en lugar del 50% actual.

En 2020, la distribución estimada de la plantilla de trabajadores/as con discapacidad en CEE, una vez ajustada a jornadas completas, es la que figura en el siguiente cuadro:

Plantilla de trabajadores/as con discapacidad en CEE (ajustado a jornadas)*

Colectivo	Contr. indef. (hombres)	Contr. indef. (muj.+ may. 45)	Contratos temporales	TOTAL
Con especial dificultad	7.241	10.600	14.815	32.656
No especial dificultad	7.480	10.945	15.293	33.718
TOTAL	14.722	21.545	30.108	66.375

(*) Para el "ajuste a jornadas" se ha aplicado una duración media de la jornada trabajada del 67,97%, que es la que resulta con los datos disponibles de 2019.

Con esta distribución de la plantilla de trabajadores/as con discapacidad en CEE, se garantiza un equilibrio presupuestario entre los costes que resultan de aplicar las nuevas cuantías de subvención y la actual del 50% del SMI.

Respecto a la **estimación del coste salarial en 2021**, si se toma como referencia la misma distribución de la plantilla, así como un incremento hipotético del 8% (entre crecimiento de la plantilla y subida del SMI) sobre el coste salarial estimado en 2020 (440 millones €), la estimación para el año 2021, con las nuevas cuantías de subvención, sería de **475,2 millones de euros**.

En ese año, los fondos que se prevén distribuir en Conferencia Sectorial dentro del Eje 3, sin contar las partidas presupuestarias destinadas al Plan de Recuperación, ascienden a 611,09 millones €, lo que supone 135,89 millones más (+28,6%) respecto al importe de las subvenciones que se prevén conceder en



2021 en concepto de coste salarial; un importe que podrá destinarse a financiar otras medidas y programas del mismo Eje o de otros distintos, pues no hay que olvidar la flexibilidad de que disponen las CCAA para decidir qué medidas de políticas activas aplicar -salvo en este caso del coste salarial de CEE- y con qué fondos financiarlos, ya sea con fondos distribuidos en Conferencia Sectorial (con independencia del Eje en que inicialmente se incorporen), o bien con fondos propios o fondos europeos.

3. Financiación de los programas del Eje 5 “Emprendimiento”.

Aunque en el cuadro expuesto al principio de este apartado se observa una variación negativa en lo presupuestado en 2021 para las políticas activas de empleo de este Eje, no es una variación real, ya que en este caso los créditos destinados a su financiación se han concentrado, a fin de favorecer sinergias, en el concepto 454.07 del programa 240A (Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia), que cuenta con una partida de 205 millones € para gestión por CCAA, y en el concepto 482.15 del mismo programa, que cuenta con una partida de 15 millones € para gestión directa por el SEPE. Ambas partidas están destinadas a financiar las inversiones en "Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad: emprendimiento y microempresas".

VII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS.

La presente norma no tiene impacto directo sobre las cargas administrativas de los ciudadanos y las empresas, ya que su aplicación requiere del correspondiente desarrollo normativo por las Administraciones públicas competentes.

Sin perjuicio de ello, no se prevé que el citado desarrollo introduzca procedimientos que difieran, en lo sustancial, de los que ya se vienen aplicando. Es más, podrá ganarse en eficiencia, toda vez que los programas y medidas que se desarrollen en el marco de este real decreto girarán en torno a un tronco común, lo que facilitará a los ciudadanos y las empresas el conocimiento y gestión de los trámites cualquiera que sea su ámbito de aplicación.

Por consiguiente, el proyecto normativo no afecta a las cargas administrativas existentes, ni para reducirlas ni para aumentarlas

VIII. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

A efectos de lo previsto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, procede señalar que el impacto del proyecto de real decreto es positivo por razón de género, pues si bien esta norma tiene como personas destinatarias finales de los programas comunes tanto a mujeres como hombres demandantes de empleo y servicios, se ha considerado



necesario introducir medidas de discriminación positiva en favor de las mujeres trabajadoras a fin de favorecer su acceso al mercado laboral, donde los indicadores de empleo les son menos favorables¹.

Prácticamente, la tendencia a favorecer la igualdad de género en el acceso al empleo está presente, de manera transversal, en todos los programas comunes de activación previstos en este proyecto normativo, y, de manera específica, en el programa para la igualdad entre hombres y mujeres regulado en el artículo 18. En concreto:

- De acuerdo con lo previsto en los artículos 2.d) y 30 del texto refundido de la Ley de Empleo, el artículo 3 del proyecto normativo incluye a las mujeres como uno de los grupos prioritarios entre las personas destinatarias de todos los programas comunes de activación para el empleo
- Se garantiza que la participación de las mujeres sea, al menos, del 50% en los programas de orientación y de mejora de la empleabilidad regulados en los artículos 6, 7, 8, 10, 11 y 12.

Además, las cuantías de las subvenciones previstas en estos programas podrán incrementarse hasta un 10% cuando las personas destinatarias y/o beneficiarias de las mismas sean mujeres víctimas de violencia de género.

- Sin perjuicio de los supuestos generales de incentivos a la contratación previstos en el artículo 17 de este proyecto normativo, se promueve el acceso al mercado laboral de mujeres desempleadas mediante los siguientes incentivos específicos:
 - En todas las líneas de incentivos a la contratación que se apliquen por los Servicios Públicos de Empleo, estén o no previstos en esta propuesta normativa, la contratación indefinida de mujeres tendrá una cuantía mayor a la prevista con carácter general. Esta cuantía adicional será igual o superior a 500 euros.
 - Se concederá una subvención de 6.000 euros (2.000 euros más en el caso de primera contratación por una trabajadora o trabajador autónomo) cuando se contrate a mujeres, con carácter indefinido, en ocupaciones y/o sectores con presencia mayoritariamente de hombres, así como a mujeres que lleven más de 24 meses desempleadas por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela en los términos legalmente establecidos.
 - La subvención será de 7.500 euros (2.000 euros más en el caso de primera contratación por una trabajadora o trabajador autónomo) cuando la contratación indefinida se realice con mujeres consideradas especialmente

¹ Según datos EPA del 2º trimestre 2020, la tasa de paro femenina es casi 2,6 puntos porcentuales superior a la masculina y la tasa de actividad femenina es más de 11 puntos porcentuales inferior a la masculina. En cuanto a la evolución del paro registrado por sexo, en septiembre 2020 el 57,8% de las personas registradas en los Servicios Públicos de Empleo eran mujeres, frente al 42,2% de hombres.



vulnerables por la Administración pública competente o con mujeres víctimas de violencia de género.

Asimismo, se apoya el desplazamiento por motivos laborales de mujeres víctimas de violencia de género mediante subvención del 100% de los gastos de transporte público desde el municipio de su última residencia hasta el municipio de su nueva residencia.

- En el ámbito del Sistema Nacional de Empleo, los planes de igualdad en las empresas se impulsarán, al menos, a través de las siguientes actuaciones:
 - a) La exigencia de la realización del Plan de Igualdad para las empresas que, estando obligadas a su implantación, soliciten subvenciones u otros beneficios en programas de empleo financiados por los Servicios Públicos de Empleo competentes.
 - b) El apoyo y asesoramiento a PYMES para la implantación y aplicación de planes de igualdad.
- Por último, se establecen varias medidas, que incluyen ayudas económicas, para promover la efectiva conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras, tanto en el empleo por cuenta ajena como en el empleo por cuenta propia.

IX. IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el contenido del proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia y, por tanto, se considera que el impacto es nulo.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el contenido del proyecto normativo no tiene impacto en la familia y, por tanto, se considera que el impacto es nulo.

X. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



De conformidad con el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, este proyecto de real decreto tendrá un impacto positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Tal y como establece su artículo 1.2, este proyecto normativo tiene por objeto, entre otras materias, incorporar un marco dirigido a favorecer la inclusión laboral de las personas con discapacidad. En este sentido:

- De acuerdo con lo previsto en los artículos 2.d) y 30 del texto refundido de la Ley de Empleo, el artículo 3 de la propuesta normativa incluye a las personas con discapacidad como uno de los grupos prioritarios entre las personas destinatarias de los programas comunes de activación para el empleo, y en especial a las personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, considerándose como tales:
 - a) Personas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental o con discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.
 - b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.
- El citado artículo 3 establece que los Servicios Públicos de Empleo velarán para que en la ejecución de los programas comunes de activación para el empleo se adopten, por parte de las entidades colaboradoras o beneficiarias de los mismos, las medidas de accesibilidad, incluida la cognitiva, las adaptaciones y los medios de apoyo necesarios y de cualquier índole regulados por el Estado y las Comunidades Autónomas, para que las personas con discapacidad participen en igualdad de condiciones.

Asimismo, establece que las personas con discapacidad, junto con las personas en riesgo o situación de exclusión social, tendrán la consideración de colectivos especialmente vulnerables.

- En particular, hay dos programas comunes de activación para el empleo dirigidos en exclusiva a las personas con discapacidad:
 - Por un lado, el programa de inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario, regulado en el artículo 13, que contempla medidas relativas al fomento de la contratación indefinida, el tránsito de las personas trabajadoras con discapacidad desde el mercado de trabajo protegido en centros especiales de empleo al empleo en empresas del mercado ordinario, la adaptación de puestos de trabajo y la realización de acciones de orientación y acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo.
 - Por otra, el programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido, regulado en el artículo 14, que contempla la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de la inversión fija vinculada a la creación de empleo indefinido en centros especiales de empleo,



el coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en dichos centros, la adaptación de puestos de trabajo y la prestación, a través de las unidades de apoyo a la actividad profesional, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad.

En relación con estas medidas, procede destacar los siguientes aspectos:

- 1º. La revisión de las cuantías de subvenciones destinadas a financiar el coste salarial en Centros Especiales de Empleo, con el incremento de las correspondientes a personas con discapacidad con mayores dificultades de inserción.
- 2º. La no incorporación como programas comunes de medidas vigentes en la actualidad, pero que no se utilizan, aunque ello no es óbice para que los Servicios Públicos de Empleo competentes puedan aplicarlas a través de sus programas propios, los cuales podrán financiarse también con fondos estatales distribuidos en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.
- 3º. El refuerzo del tránsito desde el mercado de trabajo protegido al mercado ordinario.
- 4º. El incremento de las cuantías de subvenciones aplicadas a las restantes medidas (empleo con apoyo, incentivos a la contratación y adaptación de puestos).

En todo caso, el diseño de los nuevos programas comunes respeta el equilibrio presupuestario en la financiación de las medidas dirigidas a la inclusión laboral de las personas con discapacidad, tal y como ha podido observarse en la explicación recogida en el punto 3 del apartado VI.

Madrid, 11 de diciembre de 2020



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL	Fecha	00-00-2020
Título de la norma	Real Decreto ___/2020, de ___ de _____, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Este real decreto regula los aspectos esenciales de los programas comunes de activación para empleo del Sistema Nacional de Empleo, que podrán ser aplicados y, en su caso, desarrollados, en sus aspectos no esenciales, por los Servicios Públicos de Empleo competentes; establece las cuantías de referencia a efectos de la financiación de los citados programas; regula su gestión, evaluación y seguimiento, así como su coordinación en el marco del Sistema Nacional de Empleo; e incorpora un marco dirigido a favorecer la inclusión laboral de las personas con discapacidad.		
Objetivos que se persiguen	En esta norma se compila, integra y actualiza los programas comunes de políticas activas de empleo con el objetivo de: <ul style="list-style-type: none">- por un lado, alcanzar una mayor eficacia y eficiencia a través de la posibilidad de adaptación a las circunstancias propias de los mercados de trabajo territoriales por parte de los Servicios Públicos de Empleo competentes; y- por otro, impulsar la personalización de las acciones a través de la adecuación a las circunstancias de los usuarios y del territorio, flexibilizando sus características y sus formas de gestión.		
Principales alternativas consideradas	No existen alternativas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			

Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la Norma	<p>Este proyecto de real decreto consta de cuatro capítulos, veintiocho artículos, once disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y 10 disposiciones finales. Sus capítulos son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Disposiciones generales (arts. 1-4) II. Programas comunes de políticas activas de empleo, con 6 secciones que incluyen un total de 18 programas, y que tienen como antesala el artículo 5 (ordenación de los programas por los ejes de las políticas activas de empleo previstos en el artículo 10.4 del texto refundido de la Ley de Empleo): <ol style="list-style-type: none"> 1ª. Programas del Eje 1 “Orientación” (arts. 6-8) 2ª. Programas del Eje 2 “Formación” (arts.9-11) 3ª. Programas del Eje 3 “Oportunidades de empleo” (12-17) 4ª. Programas del Eje 4 “Igualdad en el empleo” (arts. 18-20) 5ª. Programas del Eje 5 “Emprendimiento” (arts. 21-23) 6ª. Programas del Eje 6 “Mejora del marco institucional” (art. 24) III. Gestión y coordinación (arts. 25-26) IV. Evaluación y seguimiento (arts. 27-28)
Informes recabados	<p>En el proceso de elaboración de este real decreto han sido consultadas todas las comunidades autónomas, las organizaciones empresariales CEOE-CEPYME, las organizaciones sindicales CCOO y UGT, la Dirección General de Política Económica, la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas. Asimismo, han realizado aportaciones las siguientes entidades: AMADIP ESMENT, CEPES, CONACEE, DINCAT-AMMFEINA, FEACEM y la FEMP.</p> <p>Se ha informado a la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y al Consejo General del Sistema Nacional de Empleo en las reuniones celebradas el 30 de abril y el 30 de septiembre de 2020.</p> <p>Sin perjuicio del informe de los distintos departamentos ministeriales, está pendiente el informe previo del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, según establece el párrafo sexto del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, debido a que la orden establece disposiciones que pueden afectar a la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas.</p> <p>Debe emitir informe la Oficina de Calidad y Coordinación Normativa, de acuerdo con el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Emitirá informe preceptivo la Secretaría General Técnica del departamento</p> <p>Asimismo, está pendiente de recabar el Dictamen del Consejo de Estado.</p>
Tramite de audiencia	<p>El plazo para sustanciar el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, quedó fijado entre el 11 y 27 de noviembre, recibándose en ese plazo sólo las aportaciones de la Conferencia Estatal de Personas Sordas.</p> <p>Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la citada Ley 50/1997, procede publicar el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Por las razones motivadas que se</p>

	<p>exponen en la Memoria, el plazo para la realización de este trámite de información y audiencia pública es de 7 días hábiles.</p>	
<p>ANALISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>Este real decreto se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 149.1.7ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, así como en el artículo 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>La actividad a desarrollar por la regulación que establece este Real Decreto, no implica la dotación de nuevos fondos ni la creación de nuevos conceptos presupuestarios, puesto que no existen necesidades nuevas que requieran financiación adicional a las dotaciones anuales ya establecidas del Servicio Público de Empleo Estatal.</p>
	<p>En relación con la competencia.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas.</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
IMPACTO DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género.</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia: el impacto es nulo.</p> <p>Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: el impacto es positivo.</p>	
OTRAS CONSIDERACIONES		